

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio cursa contra la Junta de Acción Comunal del del Barrio Tunjuelito de la localidad 06 de Tunjuelito, con código 6015 de la ciudad de Bogotá D.C., y en contra de algunos (as) de sus dignatarios (as)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 063 del 29 de junio de 2021, emitido por el director general del IDPAC, ordenó la apertura de proceso administrativo sancionatorio y formulo de cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tunjuelito de la Localidad 06 de Tunjuelito, con código 6015 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

Que los (as) investigados (as) fueron notificados (as) del citado Auto No. 063 de 29 de junio de 2021 de la siguiente manera: Evergisto García, presidente de la JAC; por correo electrónico el día 23 de agosto de 2021, radicado 2021EE7735; Álvaro Camacho, vicepresidente de la JAC; por publicación en cartelera el día 04 de octubre de 2021, radicado 2021EE9188; Edward Guerrero, tesorero de la JAC; por aviso el día 25 de agosto de 2021, radicado 2021EE6524; Martha Galvis Gutiérrez, secretario de la JAC; por correo electrónico el 23 de agosto de 2021, radicado 2021EE7733; Judith Pineda, Fiscal de la JAC; por correo electrónico el día 23 de agosto de 2021, radicado 2021EE7732; Gustavo Suarez Gaona, Conciliador (1) de la JAC, por correo electrónico el día 25 de agosto de 2021, radicado 2021EE6528; Álvaro González Barón, Conciliador (2) de la JAC; por aviso el 07 de septiembre de 2021, radicado 2021EE7729; Sandra Liliana Pira Barbosa, Conciliador (3) de la JAC; por página web el día 23 de agosto de 2021, radicado 2021EE7728; Eliseo de Jesús López, delegado Asociación (1) de la JAC; por correo electrónico el día 23 de agosto de 2021, radicado 2021EE7726; José Ernesto Viatela, delegado Asociación (2) de la JAC; personalmente el día 03 de septiembre de 2021; José Ballesteros Sánchez, delegado Asociación (3) de la JAC; por aviso el día 21 de julio de 2021, radicado 2021EE7835; María Díaz de Moreno, Comisión Adultos Mayores de la JAC, por aviso el día 21 de julio de 2021, radicado 2021EE7746; Yesid Meza, Comisión de Seguridad de la JAC; por correo electrónico el día 30 de septiembre de 2021, radicado 2021EE9405; Alejandrina Ordoñez, Comisión

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio cursa contra la Junta de Acción Comunal del del Barrio Tunjuelito de la localidad 06 de Tunjuelito, con código 6015 de la ciudad de Bogotá D.C., y en contra de algunos (as) de sus dignatarios (as)

Cultura de la JAC; por correo electrónico el día 21 de julio de 2021, radicado 2021EE6700; Diana Yanet Larrota, Comisión Educación de la JAC, por correo electrónico el día 21 de julio de 2021, radicado 2021EE6698; Luz Melo Sandoval, Comisión Empresarial de la JAC, por publicación en cartelera el día 11 de octubre de 2021, radicado 2121EE9610; Wilson Martínez Garzón, Comisión Obras de la JAC; por pagina web el día 23 de agosto de 2021, radicado 2021EE6767; Hildebrando Londoño Rodríguez, Comisión Salud de la JAC, por correo electrónico el día 21 de julio de 2021, radicado 2021EE6696; Yolanda Chaparro, Comisión Trabajo Social de la JAC, por correo electrónico el día 21 de julio de 2021, radicado 2021EE6701 y Ruxlan Enrique Palacio, Comisión Deportes de la JAC; por correo electrónico el día 21 de julio de 2021, radicado 2021EE6694.

Que, una vez notificados (as) en debida forma todos los (as) investigados (as) el Auto No. 063 de 29 de junio de 2021 y vencido el término para presentar descargos, los (as) investigados (as) José Alberto Viatela Rincón, delegado asociación (2) de la JAC, mediante radicado 2121ER8470 de 23 de septiembre de 2021; Judith Pineda Burgos, fiscal de la JAC, mediante radicado 2021ER7597 de 30 de agosto de 2021; José Ballesteros Sánchez, delegado asociación (3), mediante radicado 2021ER7438 de 24 de octubre de 2021 y Alejandrina Ordoñez, comisión de cultura de la JAC, mediante radicado 2021ER6516 del 26 de julio de 2021, presentaron descargos frente al auto de partura y formulación de cargos.

Que por su parte los (as) investigados (as) Evergisto García, Álvaro Camacho, Edward Guerrero, Martha Galvis Gutiérrez, Gustavo Suarez Gaona, Álvaro González Barón, Sandra Liliana Pira Barbosa, Elicio de Jesús López, María Díaz de Moreno, Yesid Meza, Diana Yanet Larrota, Luz Melo Sandoval, Wilson Martínez Garzón, Hildebrando Londoño Rodríguez, Yolanda Chaparro y Ruxlan Enrique Palacio, no presentaron descargos y por lo tanto guardaron silencio frente al auto de apertura y formulación de cargos.

Que mediante Auto No. 002 de 16 de marzo de 2022, expedido por el director general del IDPAC, se declaró abierto el periodo probatorio y se decretaron pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3828, auto mediante el cual se requirió a los (as) investigados (as) Evergisto García, Álvaro Camacho, Edward Guerrero, Martha Galvis Gutiérrez, Judith Pineda, Gustavo Suarez Gaona, Álvaro González Barón, Sandra Liliana Pira Barbosa, Eliseo de Jesús López, José Ernesto Viatela, José Ballesteros Sánchez, María Díaz de Moreno, Yesid Meza, Alejandrina Ordoñez, Diana Yanet Larrota, Luz Melo Sandoval, Wilson Martínez Garzón, Hildebrando Londoño Rodríguez, Yolanda Chaparro y Ruxlan Enrique Palacio, para adelantar versiones libres frente a los hechos objeto de la

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio cursa contra la Junta de Acción Comunal del del Barrio Tunjuelito de la localidad 06 de Tunjuelito, con código 6015 de la ciudad de Bogotá D.C., y en contra de algunos (as) de sus dignatarios (as)

investigación, y así mismo se ordenó adelantar visita administrativa al expediente y/o carpeta de la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C, los cuales reposan en la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad.

Que el día 23 de marzo de 2022, conforme lo ordenó el citado auto que declara abierto el periodo probatorio, se práctico la diligencia de visita administrativa adelantada a la carpeta que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tunjuelito de la localidad 06 de Tunjuelito, con código 6015 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, conforme a lo ordenado en el auto de marras, se comunicó y se citó a los (as) investigados (as) para la práctica de versión libre sobre los hechos y circunstancias que dieron origen a la investigación administrativa adelantada, el día 01 de abril de 2022 a las 10:00 a.m., en las instalaciones del IDPAC ubicada en la Avenida Calle 22 # 68 C – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., diligencia a la cuál no concurrieron los investigados y tampoco presentaron excusas de su incomparecencia.

Que agotada la práctica de pruebas y del material probatorio que obra en el expediente OJ-3828, se tienen suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se declara agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las decretadas y practicadas en la etapa de indagación preliminar de la presente investigación, el informe de Inspección, Vigilancia y Control de a 18 de mayo de 2020, aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante; los descargos presentados por los (as) investigados (as) José Alberto Viatela Rincón, Judith Pineda Burgos, José Ballesteros Sánchez y Alejandrina Ordoñez; la información contenida en la plataforma de la participación de esta entidad, la visita

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio cursa contra la Junta de Acción Comunal del del Barrio Tunjuelito de la localidad 06 de Tunjuelito, con código 6015 de la ciudad de Bogotá D.C., y en contra de algunos (as) de sus dignatarios (as)

administrativa realizada a la carpera de la JAC Tunjuelito de fecha 23 de marzo de 2022 que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunes y los demás documentos que integran hoy el expediente OJ-3828 aportados durante la etapa probatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la etapa probatoria y en consecuencia correr traslado a los (as) investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Para el efecto envíese las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles la advertencia que el término comenzara a contabilizarse desde el día siguiente al recibido de la comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de septiembre del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado:	Miguel Alejandro Mórelo Hoyos – Abogado OJ	
Revisado:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OJ	
Aprobado:	Elsy Yanive Alba Vargas – Jefe OJ (E)	
Expedientes:	OJ-3836, código 5022.	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.